

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

## 475-2020

Los Olivos, 13 de Octubre de 2020

**VISTOS:** El Informe N° 381-2020/MDLO/GPV/SGPS de la Subgerencia de Programas Sociales, Informe N° 290-2020-MDLO/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe N° 1258-2020/MDLO/GAF/SGLYP e Informe N° 1613-2020/MDLO/GAF/SGLYP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, Memorando N° 1624-2020-MDLO/GAF y Memorando N° 2211-2020-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorandum N° 1161-2020-GPP/MDLO de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 187-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 1179-2020 de la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, obra en autos el Contrato N° 013-2019-MDLO-SGLYP derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-MDLO/CS - Segunda Convocatoria, suscrito con la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L. para la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC 2019-2020;

Que, con Informe N° 381-2020/MDLO/GPV/SGPS la Subgerencia de Programas Sociales remite a la Gerencia de Participación Vecinal el requerimiento para la compra de leche evaporada entera adicional, entre otro, al Contrato N° 013-2019-MDLO-SGLYP a efectos de cumplir con la finalidad del mismo consistente en atender a las personas afectadas con tuberculosis y a su familia a través del PANTBC conforme explica, tal como especifica;

Que, con Informe N° 290-2020-MDLO/GPV la Gerencia de Participación Vecinal remite a Gerencia de Administración y Finanzas el informe descrito precedentemente, señalando que el requerimiento para la compra de alimentos será adquirido con el saldo generado de la transferencia del PCA;

Que, con Informe N° 1258-2020/MDLO/GAF/SGLYP la Subgerencia de Logística y Patrimonio traslada a la Gerencia de Administración y Finanzas la necesidad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales en el Contrato N° 013-2019-MDLO-SGLYP derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-MDLO/CS - Segunda Convocatoria, suscrito con la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L. para la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC 2019-2020 por el importe de S/ 35,244.00 equivalente al 14.69 % del monto total, que conforme al dicho monto contractual es de S/ 239,976.00;

Que, en atención al Memorando N° 1624-2020-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, con Memorandum N° 1161-2020-GPP/MDLO la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001214 por concepto de adquisición de leche evaporada entera para el paciente con tuberculosis y familia - PANTBC de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, acorde al literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

**475-2020**

Que, el numeral 101.5 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, sobre la aprobación de contrataciones directas, indica que "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, el artículo 34°, numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Añade el numeral 157.3 que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 187-2020/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento y luego de la revisión de las instrumentales anexadas señala que se infiere que para efectos de la procedencia de las prestaciones adicionales de bienes y servicios, legalmente se requiere: que el área usuaria de la contratación sustente que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; que la misma no sea superior al 25% del monto del contrato original; que se cuente con la asignación presupuestal necesaria; que el costo del adicional se debe determinar en base a las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato original, en defecto de éstos, por acuerdo entre las partes, y que sea autorizada mediante resolución previa del Titular;

Que, del análisis legal fluye que la petición formulada por la Subgerencia de Programas Sociales se sustenta en la necesidad de efectuar un contrato adicional para la "Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2019-2020", verificándose que el valor de la propuesta de prestación adicional se inserta en el rango establecido en el reglamento, contando ello con la cobertura presupuestal correspondiente. En ese sentido, este despacho entiende que la propuesta se ciñe al marco jurídico establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que disponer la ejecución de prestaciones adicionales por la suma de S/ 35,244.00 (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles) sobre el Contrato N° 013-2019-MDLO-SGLYP derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-MDLO/CS - Segunda Convocatoria, suscrito con la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L. para la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2019-2020, tal como especifica;

Que, de conformidad a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 475-2020

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR** la ejecución de **PRESTACIONES ADICIONALES** por la suma de S/ 35,244.00 (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles) sobre el **CONTRATO N° 013-2019-MDLO-SGLYP** derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-MDLO/CS – Segunda Convocatoria, suscrito con la empresa **FOUSCAS TRADING E.I.R.L.** para la **ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC 2019-2020**, conforme a lo expuesto en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO** de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO** y **GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** para los fines de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** a la **GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe) y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su debida difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS**  
*Abog. Rosa E. Silva Mafasquez de Swayne*  
REG CAL 23450  
**SECRETARIA GENERAL**

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS**  
*Felipe B. Castillo Alfaro*  
**ALCALDE**

